



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N.º 716 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

26 JUL 2022

VISTOS:

La **Opinión Legal N°116-2022-WAAB**, de fecha 12 de julio del 2022, Informe Técnico N°024-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-COM/nhcc de fecha 05 de abril del 2022 y Exp. 1500 de fecha 16 de febrero del 2022, en lo seguido por la Empresa AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC, debidamente representado por JOSE LUIS MOSCOSO GARCES titular del contrato N°17-TAM/C-ECO-J-006-05, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo y;

CONSIDERANDO:

El **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."*

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."*

El **artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



Que de conformidad a los extremos de la **Ley N° 29763** y su **Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI**, establecen que el Título Habilitante¹: *"Es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."*

Concordantemente el **Art. 58² de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763**, señala que *"Son concesiones para el desarrollo de actividades vinculadas a la recreación y el turismo de naturaleza ecológicamente responsables en zonas donde es posible apreciar y disfrutar de la naturaleza, de la fauna silvestre y de valores culturales asociados al sitio, contribuyendo de este modo a su conservación, generando un escaso impacto al ambiente natural y dando cabida a una activa participación socioeconómica beneficiosa para las poblaciones locales."*

Constituyen una forma de uso indirecto y no consuntivo de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y de la flora y fauna silvestre en ellos contenidos. En estas concesiones, se puede desarrollar actividades educativas o de investigación y se permite el aprovechamiento de los recursos y servicios de los ecosistemas siempre y cuando no distorsione el fin principal de la concesión. No se permite el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales.

El aprovechamiento está sujeto al pago por derecho de aprovechamiento. Tienen vigencia hasta de cuarenta años renovables en una superficie máxima de diez mil hectáreas.

El reglamento establece las condiciones y el procedimiento para su otorgamiento".

En esa misma línea, el **literal g) del artículo 42 del Reglamento para la Gestión Forestal** aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que son derechos de los titulares de títulos habilitantes; "(...) g. A la suspensión de derechos y obligaciones, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, cuyas condiciones y plazos se regulan mediante los lineamientos aprobados por el SERFOR y se incluyen en cada título habilitante."

Bajo esa premisa, del análisis del presente se tiene que con **Exp. N°1500 de fecha 16 de febrero del 2022**, la empresa **AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC**, debidamente representado por **JOSE LUIS MOSCOSO GARCES**, titular del Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-006-05, solicita la Suspensión de Pago por derecho de aprovechamiento de la Zafra 2021-2022, por caso fortuito o fuerza mayor. Cabe señalar que el referido contrato de acuerdo a la consulta en el SIGO sfc del OSINFOR en fojas 07, se puede apreciar que el título habilitante N°17-TAM/C-ECO-J-006-05 cuyo titular la empresa **AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER**, cuyo representante legal es **JOSE LUIS MOSCOSO GARCES** se encuentra **VIGENTE y/o HABIDO**.

Posteriormente con **Técnico N°024-2022-GOREMAD-GRFFS/ECO-COM/nhcc de fecha 05 de abril del 2022**, el Área de Concesiones Forestales con Fines de Conservación y Ecoturismo en el numeral 4 se cómo **CONCLUSIONES** lo siguiente:

De acuerdo a los documentos revisados, el concesionario **AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER** titular del Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-006-05, cuenta con los documentos de gestión al día y debidamente aprobados por la autoridad competente.

¹ Artículo 39.- Títulos habilitantes.

² Artículo 58. Concesiones para ecoturismo



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- El concesionario ha cumplido con cancelar el pago por derecho de aprovechamiento hasta la zafra Julio 2019 a julio 2020, cumpliendo de esta forma las obligaciones correspondientes.
- La suspensión de derechos y obligaciones se encuentra en concordancia con el Reglamento de la Ley Foresta y Fauna Silvestre, Ley N°29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-AG, que en el artículo 42º, se establece derechos de las titulares de títulos habilitantes." Siendo así la suspensión de derechos y obligaciones a causa de fuerza mayor. En el descrito de evento irresistible, es aquel acontecimiento inevitable, el obligado no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedirlo por más que lo desee o intente.

Año/zafra	D.A. Aprobado US \$/has	Hectáreas Otorgadas	Total US \$/año	Detalles de los Pagos	Pagos Realizados	Deuda pendiente
2008-2009	Según Artículo 1° de la Resolución N° Jefatural N°2009-2004-INRENA se aprueba el pago de 0.9 US \$/Has	1,062.14	955.9 \$	Pago en cuenta corriente N°3468-06-000-034.32	955.93 \$	Ninguna
2009-2010		1,062.14	955.9 \$	Fraccionamiento de Deuda mediante informe N°607-2010-AG-DGFFS-DGEFFFS de fecha 26-0-2010, en el cual aprueban el fraccionamiento de la deuda de la zafra 2009-2010.	955.93\$	Ninguna
2010-2011		1,062.2	914.5 \$	Factura N°036398 de fecha 04-09-2014 exclusión del lago-RDRN reduciendo el área de la concesión.	914.47\$	Ninguna
2011-2012		1,062.2	914.5 \$	Factura N°036398 de fecha 04-09-2014	914.47\$	Ninguna
2012-2013		1,062.2	914.5 \$	Factura N°036398 de fecha 04-09-2014	914.47\$	Ninguna
2013-2014		1,062.2	914.5 \$	Factura N°023267 de fecha 17 de noviembre del 2014	914.47\$	Ninguna
2014-2015		1,062.2	914.5 \$	Factura N°026959 de 20 julio del 2015	914.66\$	Ninguna-Excedente 0.4 \$
2015-2016		1,062.2	914.5 \$	Factura N°033286 de fecha 26 de mayo del 2016	914.47\$	Ninguna
2016-2017		1,062.2	914.5 \$	Factura N° E001-23201	914.47\$	Ninguna
2017-2018		1,062.2	914.5 \$	Factura N° E001-23201	914.47\$	Ninguna
2018-2019		1,062.2	914.5 \$	Factura N° E001-23201	914.47\$	Ninguna
2019-2020		1,062.2	914.5 \$	Factura N° E001-28806	914.47\$	Ninguna
2020-2021		1,062.2	914.5 \$	Mediante Resolución Gerencial Regional N°327-2021-GOREMAD-GRFFS. Se declara procedente la solicitud de suspensión de pago	Exonerado	Ninguna
2021-2022		1,062.2	914.5\$	NO PAGADO	914.47\$	Solicita suspensión

De los señalado en los numerales anteriores, es preciso señalar que la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°189-2016-SERFOR/DE, LINEAMIENTOS PARA LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN TÍTULOS HABILITANTES**, señala en el numeral 6.2. sobre las condiciones para la suspensión de obligaciones por caso fortuito o de Fuerza Mayor, la suspensión de obligaciones procede siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Se encuentre vigente el título habilitante, al momento de presentarse la solicitud.
- Se acredite la existencia del caso fortuito o fuerza mayor mediante medios probatorios idóneos que generen certeza.
- Se acredite la relación de causa efecto entre el caso fortuito o fuerza mayor y el incumplimiento de la obligación.



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- d) Se determine que no es posible cumplir la obligación por mecanismos distintos a los usuales.
- e) Se realice una inspección ocular para verificar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor, en caso la autoridad forestal y de fauna silvestre lo considere necesario.
- f) Los eventos generados por caso fortuito o fuerza mayor no sean permanentes o cuando el periodo de duración sea indeterminado.
- g) El caso fortuito o fuerza mayor no sea ocasionado por actuación del titular del título habilitante.

Que al respecto es necesario considerar los extremos de los "lineamientos para la suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes" **aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE del 26 de agosto del 2016**, en el que define por caso fortuito o **de fuerza mayor**, a aquella causa no imputable al titular del título habilitante, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de sus obligaciones, o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En ese orden de ideas dicho lineamiento también señala las condiciones para la suspensión de las obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

Entonces, conforme a los precedentes y del análisis que se viene desarrollando se tiene que la Empresa AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC debidamente representado por JOSE LUIS MOSCOSO GARCES, titular del Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-006-05, **ha logrado acreditar el caso fortuito o de fuerza mayor**, para la suspensión de pago de la Zafra 2021-2022, debido que a la coyuntura que se está atravesando, como es El Covid 19, por consiguiente se señala los siguientes:

- Mediante **Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, de fecha 15 de marzo de 2020, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 151-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entendiéndose de este modo el cierre del sector turismo puesto que cerraron las fronteras y no se permitieron ingreso de turistas al Perú. (...)
- Asimismo, se tiene los Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N°201-2020-PCM, N°008-2021-PCM, N°036-2021-PCM, N°058-2021-PCM, N°076-2021-PCM, N°105-2021-PCM, N°123-2021-PCM, N°131-2021-PCM, N°149-2021-PCM, N°152-2021-PCM, N°167-2021-PCM y N°174-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM y asimismo el Decreto





AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Supremo N°186-2021-PCM, amplían por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del lunes 1 de noviembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

- Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N°s. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 025-2021-SA y 003-2022-SA, hasta el 28 de agosto de 2022.
- Que, por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, hasta el 30 de junio de 2022.

Por ende, es preciso señalar que a la fecha el COVID 19 viene afectando varias actividades económicas, uno de ellos es el Sector Turismo, el mismo que en la Región de Madre de Dios se ha detenido como resultado de la pandemia que viene suscitando hasta la actualidad; por otro lado; si bien es cierto que se ha levantado progresivamente las medidas dadas por el Gobierno, ello no es señal de que las Empresas Turísticas tengan los mismos ingresos que tenían antes del covid19, entonces, de esta manera la Concesión de Ecoturismo del titular AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC se ha visto completamente afectado, siendo que hasta la fecha no registra ingreso de turistas nacionales e internacionales, así mismo la reactivación de este sector será lento ya a la fecha la pandemia sigue afectando innumerablemente a todo el Sector Turístico a nivel nacional como a nivel Regional; en efecto, hasta la actualidad no hay cura para la enfermedad del COVID-19, por lo que la solicitud de suspensión de pago por derecho de aprovechamiento de la zafra julio del 2021 a julio del 2022 debe proceder, debido que en razón a todo lo expuesto se ha acreditado el caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, de los expuestos, es menester precisar que en la solicitud por pago de aprovechamiento de la zafra 2021-2022, se ha acreditado el **caso Fortuito o fuerza mayor**, los mismos que se encuentran conceptualizados en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 189-2016-SERFOR/DE, Lineamientos para la Suspensión de derechos y obligaciones en títulos habilitantes", siendo en el **numeral 6.1. Alcances del caso fortuito o de fuerza mayor**: La suspensión de obligaciones exonera al titular de un título habilitante del cumplimiento total o parcial de una o más obligaciones descritas en la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, por la ocurrencia de un caso Fortuito o de Fuerza Mayor, es decir por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Para tal efecto debe considerarse que:

- Evento extraordinario, es aquel acontecimiento fuera de lo común, es decir fuera del orden natural o común de las cosas.



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- Evento imprevisible, es aquel que excede o supera la aptitud razonable de previsión del titular del título habilitante obligado.
- Evento irresistible, es aquel acontecimiento inevitable. El obligado no tiene posibilidad de evitarlo, es decir no puede impedirlo, por más que lo desee o intente.

Por otro lado, el **Artículo 1315 del Código Civil** Peruano, regula el Caso fortuito o fuerza mayor señalando: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso". De lo expuesto, podemos concebir al **caso fortuito o fuerza mayor** como aquellos acontecimientos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que excluyen dos de los cuatro elementos de la responsabilidad civil, ósea a la culpa (criterio de imputación subjetivo) y al nexo causal, exonerando con ello de responsabilidad civil al deudor de la prestación.

Entonces es evidente que nos encontramos ante un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución regular de determinadas obligaciones por parte de la EMPRESA AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC, según lo previsto por el artículo 1315 de nuestro Código Civil, encontrándose imposibilitado de cumplir con la Obligación de Pago por Derecho de Aprovechamiento de la Zafra 2021-2022, debido que como ya se mencionó en la presente, la problemática del COVID 19 ha afectado al sector Turismo y es un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, el mismo que se puede señalar que el obligado no tiene posibilidad de evitarlo o impedirlo para que dicha situación que viene aconteciendo hasta la actualidad no siga imposibilitando la actividad de turismo.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N.º 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ORREGO RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de suspensión de obligaciones de pago por derecho de aprovechamiento correspondiente a la zafra 2021-2022, solicitado por la Empresa **AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC**, cuyo representante legal, **JOSE LUIS MOSCOSO GARCES**, identificado con DNI N°04823459.

ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente a la Empresa **AMAZON RESEARCH AND CONSERVATIONS CENTER SAC**, debidamente representada por **JOSE LUIS MOSCOSO GARCES**, identificado con DNI N°04823459 titular del contrato de Concesión de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-006-05.

ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO, al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR y a las instancias correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo, una vez notificado la presente, a la Oficina de Concesiones Forestales con Fines de Conservación y Ecoturismo para su conocimiento y archivo correspondiente.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS,
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL